Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N° 3300007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1212 *Fecha:* 15 MAR 23

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 00512 del 20 de enero de 2023, el Señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE PALMA REAL" ubicado en el predio Finca el Moral, Vereda Palomas del Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que mediante Oficio 500.29.1.23-01358 de fecha 07 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia requirió al señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, información complementaria para continuar con el tramite de los permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE PALMA REAL" ubicado en el predio Finca el Moral, Vereda Palomas del Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través del Radicado N° YO 2023-04057 de fecha 28 de Marzo de 2023, el señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, allegó información requerida mediante Oficio 500.29.1.23-01358 de fecha 07 de marzo de 2023, para continuar con el tramite administrativo.

Que para los fines pertinentes Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domestica.
2. Formulario Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de permiso de Vertimientos al Suelo.
4. Copia documento de identidad del señor Carlos Orlando Ovalle Rincón número 79.962.229 de Bogotá.
5. Certificado de tradición y libertad con Nro. Matricula Inmobiliaria 470-72583
6. Certificado de Uso del Suelo Rural expedido por la Oficina de Planeación Municipal del Yopal.

Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N° 3300007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO.No. 500-6-23-1212 *Fecha:* 15 JUN 2023

7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de trescientos veinte millones seiscientos ocho mil pesos. ($320.608.000).
8. Documentación técnica en medio físico y magnético.

Mediante Oficio No. 500.29.1.23-03031 de fecha 19 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 2753 de fecha 24 de abril de 2023 y comprobante de consignación No. 1415 de fecha 27 de abril de 2023, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($1.107.298), correspondiente a pago de los servicios de evaluación, del trámite de los permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE PALMA REAL" ubicado en el predio Finca el Moral, Vereda Palomas del Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, bajo radicado YO 2023-04057 de fecha 28 de Marzo de 2022, tendiente a evaluar los permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE PALMA REAL" ubicado en el predio Finca el Moral, Vereda Palomas del Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N° 330007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1212 *Fecha:* 15 JUN 2023

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente

Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N° 3300007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

15 JUN 2023

AUTO No. 500-6-23-1212 *Fecha:*

es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El mencionado Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Título 3 "Aguas No Marítimas" Capitulo 2 "Uso y Aprovechamiento del Agua", Sección 16 "Régimen De Ciertas Categorías Especiales De Agua", establece el procedimiento para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 Ibidem señala: *Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras á su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibidem establece los requisitos para la obtención del permiso así: *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.16.6 establece. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N° 3300007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1212 *Fecha:* 15 JUN 2023

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...)

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N°.3300007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1212

Fecha: 15 JUN 2023

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."*

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, bajo radicado YO 2023-04057 de fecha 28 de Marzo de 2023, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de los permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE PALMA REAL" ubicado en el predio Finca el Moral, Vereda Palomas del Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor CARLOS ORLANDO OVALLE RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, bajo el radicado YO 2023-04057 de fecha 28 de Marzo de 2023 y con numero vital 3300007996222921001, tendiente a evaluar unos permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el proyecto denominado "CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE PALMA REAL" ubicado en el predio Finca el Moral, Vereda Palomas del Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas se llevarán en el expediente No. 500.10.1.21-037.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor Carlos Orlando Ovalle Rincón identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de los permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por

Expediente No. 500.10.1.21-037
Vital N° 3300007996222921001
Expediente Digital: PYE-00003-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1212 *Fecha:* 15 JUN 2023

CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ORLANDO OVALLE RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.962.229 de Bogotá, en el correo electrónico operaciones@ecotonoconsultores.com, como fue autorizado en los Formatos Únicos Nacionales de Permiso de Vertimiento y permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación con lo reglado en el artículo 67 y ss. De la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Lucia Fernanda Ayala Venegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Samuel Parisaca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 02/06/2023